



Bogotá D.C., Julio 27 de 2009

AUTO No. 2212

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO ASESOR CODIGO 1020 GRADO 13 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y por la Resolución No. 1432 del 24 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0602 del 27 de marzo de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TRANSORIENTE S.A. E.S.P., para el proyecto de Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga entre la Estación Gibraltar y la Estación El Palenque, localizado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander.

Que con oficio 4120-E1-75341 del 3 de julio de 2009, la Apoderada de la sociedad solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0602 de 2009, en el sentido de autorizar el realineamiento de 9 tramos en el trazado del Gasoducto, para lo cual hizo entrega de los estudios de la modificación solicitada, y del Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación para Modificación.

Que este Despacho con comunicación 2400-E2-75341 del 14 de julio de 2009, remitió al usuario la liquidación por concepto del servicio de evaluación de la modificación en comento, por la suma de \$51.080.037, con número de referencia 154005609; así mismo, con oficio 2400-E2-78877 del 15 de julio de 2009 requirió al usuario para que completara los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, enviando copia del pago por el servicio de evaluación, solicitud de la modificación suscrita por el representante legal de la sociedad o apoderado, y copia de las radicaciones de los estudios ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que la Apoderada de la sociedad TRANSORIENTE S.A. E.S.P., mediante oficio 4120-E1-79462 del 14 de julio de 2009, remitió a este Despacho copia del pago realizado el día 14 de julio de 2009 por concepto del servicio de evaluación de la modificación, y copia del poder especial otorgado a la Abogada Carolina Eslava por el Representante Legal de la sociedad TRANSORIENTE S.A. E.SP.

Que con oficio 4120-E1-82097 del 22 de julio de 2009 la sociedad TRANSORIENTE S.A. E.S.P. remitió copia de las comunicaciones de radicación de los estudios de la modificación ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición de la Apoderada de la sociedad TRANSORIENTE S.A. E.S.P. se adecua a lo establecido en los numerales primero y segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0602 del 27 de marzo de 2009, para la construcción y operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, en el sentido de autorizar el realineamiento de 9 tramos en el trazado del Gasoducto.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 1432 del 24 de julio de 2009 las funciones del Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, le fueron encargadas al Asesor Código 1020 Grado 13.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad TRANSORIENTE S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 0602 del 27 de marzo de 2009, para el proyecto Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga entre la Estación Gibraltar y la Estación El Palenque, en el sentido de autorizar el realineamiento de 9 tramos en el trazado del Gasoducto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad TRANSORIENTE S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Toledo, Labateca, Chitagá y Silos (Norte de Santander), Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga (Santander), a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN MÁRMOL MONCAYO
Asesor

Exp. LAM 3952
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA